

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2786-2020

CELEBRADA EL 23 DE ENERO DEL 2020

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1) La nota del 21 de enero del 2020 (REF. CU-067-2020), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta de acuerdo para definir un nuevo régimen salarial en la UNED.
- 2) El salario es uno de los elementos que influye de manera significativa en el desempeño, motivación y compromiso de los colaboradores con la institución.
- 3) El comportamiento histórico de la masa salarial institucional versus el comportamiento de los ingresos institucionales.
- 4) La necesidad de que la Universidad cuente con una escala de salarios para todo el personal, en concordancia con el Manual Descriptivo de Puestos actualizado, que sea viable y sostenible financieramente.
- 5) La capacidad financiera actual de la UNED de acuerdo con los ingresos que recibe del FEES y de otras fuentes, como son las rentas propias creadas por ley a favor de esta universidad o producto de la venta de servicios derivados de la actividad ordinaria de la institución, o, por medio de fondos externos.
- 6) Lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico, referente al reconocimiento salarial del miembro interno del Consejo Universitario por el ejercicio de dicho cargo.
- 7) Lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico, en el cual se menciona el Estatuto de Personal de la UNED, la carrera universitaria y la remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad.

- 8) Lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 74, 89, 90, 90 bis, 91, 92, 96, 97, 98 y 99 del Estatuto de Personal, referentes a los salarios de los funcionarios, pago de anualidades, carrera universitaria profesional, carrera universitaria administrativa y sobresueldos por el ejercicio en puestos de autoridad.
- 9) Lo establecido en el punto 2 del acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2218-2012, Art. II, inciso 1-b) del 29 de noviembre del 2012, mediante el cual se acuerda hacer efectiva la aplicación del artículo 74 del Estatuto de Personal para todo el sector profesional, y con ello regular el pago de las autoridades de la universidad.
- 10) El compromiso que adquirió el Consejo Universitario al certificar ante la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR) la ruta a seguir para regular de manera clara el pago de las autoridades (Rector y Vicerrectores), según recomendación dada por la Oficina Jurídica, mediante Oficio O.J.2012-107, de fecha 18 de abril, 2012, punto 4 (REF: CU-217-2012), el cual fue acogido en la sesión 2187-2012, Artículo IV, inciso 1), de fecha 14 de agosto, 2012.
- 11) El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2282-2013, celebrada el 19 de setiembre del 2013, Art. III, inciso 1-a), en atención al acuerdo de la sesión 2218-2012, celebrada el 29 de noviembre del 2012, Art. II, inciso 1-b), referente a la estructura ocupacional del sector profesional de la universidad, la cual considera cuatro grupos, cada uno con sus correspondientes clases, a saber:

a) Grupo administrativo superior:

- a.1 Rector
- a.2 Miembro interno del CU
- a.3 Vicerrector

b) Grupo Fiscalización Superior:

- b.1 Auditor
- b.2 Supervisor de Auditoría
- b.3 Inspector de Auditoría

c) Grupo Académico:

- c.1 Director académico
- c.2 Jefe Académico
- c.3 Jefe sede académica
- c.4 Coordinador Académico Universitario
- c.5 Profesional Académico Universitario
- c.6 Facilitador académico

d) Grupo Administrativo:

- d.1 Director Área Administrativa

**d.2 Jefe de Oficina Área Administrativa
d.3 Coordinador Administrativo Universitario
d.4 Profesional Administrativo Universitario”**

- 12) Lo establecido en el Reglamento de Dedicación Exclusiva para el sector profesional.
- 13) El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2537-2016, Art. II, inciso 2-a) celebrada el 18 de agosto del 2016, referente a la propuesta de escala de salarios para todo el sector profesional, incluyendo las autoridades de la Universidad, que a la fecha no se ha cumplido.
- 14) El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2751-2019, Art. VI, inciso 27), celebrada el 01 de agosto del 2019, en atención a la nota del 30 de julio del 2019 (REF. CU-526-2019), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que solicita al rector y presidente del Consejo Universitario dar respuesta al acuerdo tomado en sesión 2537-2016, Art. II, inciso 2-a) del 18 de agosto del 2016, referente a la propuesta de escala de salarios para todo el sector profesional, incluyendo las autoridades de la Universidad.
- 15) El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2781-2019, Art. III, inciso 2-c) celebrada el 20 de noviembre del 2019, referente a la estructura ocupacional para el sector profesional.
- 16) La urgencia de resolver el tema de la estructura salarial en el sector profesional, no solo por el compromiso que se adquirió con la Contraloría General de la República desde noviembre de 2012, sino que también, porque es un anhelo y esperanza de los funcionarios desde ese entonces.
- 17) Si bien es cierto, la Ley 9635 *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* no es aplicable para las universidades públicas, es una oportunidad para regular aspectos que afectan el crecimiento vegetativo de la masa salarial de la Universidad, entre ellos, el porcentaje de la anualidad y los ascensos en carrera universitaria.
- 18) El interés del Poder Legislativo y de la Asamblea Legislativa de establecer una Ley Empleo Público, que considere las diferentes instituciones del Estado.
- 19) El cuestionamiento al que han estado sometidas las universidades públicas por los diferentes sectores de la sociedad costarricense, respecto a los pluses salariales que se pagan a sus funcionarios.

- 20) **Las diferencias significativas de las bases salariales de los funcionarios de la UNED, principalmente del sector profesional, comparativamente con las bases salariales de las demás universidades públicas.**
- 21) **Lo establecido en el artículo 40 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal.**
- 22) **Lo establecido en el Artículo 142 del Estatuto de Personal y en el Artículo 57 del “Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones”, relativos a la obligatoriedad de hacer las consultas previas a la Oficina de Recursos Humanos, y a la comunidad universitaria, cuando se trate de modificaciones al Estatuto de Personal.**

SE ACUERDA:

Solicitar a la Administración que, a más tardar el 30 de abril del 2020, tomando en consideración las observaciones externadas en esta sesión, presente al Consejo Universitario para su análisis:

- 1) **Una propuesta de modificación del Estatuto de Personal, que permita que la UNED cuente con un régimen salarial, que considere todos los puestos de la institución, viable y sostenible financieramente, concordante con la estructura ocupacional aprobada para el sector profesional y el Manual Descriptivo de Puestos; todo ello, en apego estricto a la normativa vigente, al bloque de legalidad que rige a la institución, y en resguardo de los derechos de los funcionarios.**

Para lo anterior, la Administración debe considerar en la propuesta que presente, al menos los siguientes aspectos:

- a) **El régimen de méritos (formación, experiencia académica y la producción intelectual), el cual debe regir en el sector profesional académico.**
- b) **La equidad y competitividad salarial interna y externa, que debe existir entre los diversos niveles definidos en cada uno en la estructura ocupacional aprobada para cada sector.**
- c) **El crecimiento vegetativo de la masa salarial de acuerdo con la estructura salarial vigente (salario base más pluses), versus el crecimiento de los ingresos institucionales.**
- d) **El establecimiento de un sistema o régimen de salario único para aquellas personas que sean nombradas en el cargo de Rector, Miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores, Auditor, Directores, Jefaturas, y Coordinaciones, según los grupos establecidos en el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2282-2013, celebrada el 19 de setiembre del 2013, Art. III, inciso 1-a), entre los posibles escenarios.**

- e) El establecimiento de un sistema o régimen de salario único para las distintas categorías del sector administrativo y ciertos puestos del sector profesional administrativo (Carrera Universitaria Administrativa), entre los posibles escenarios.
- f) Asimismo, valorar la viabilidad de que las nuevas contrataciones tanto para el sector administrativo o profesional administrativo, se realice mediante el salario único a partir del mes de julio 2020, en particular, en los puestos a plazo definido
- g) Igualmente, en la propuesta se debe considerar para el personal académico, como para los administrativos y profesionales administrativos que no se ajusten al salario único, el aumento en la base salarial en los puestos que corresponda, calculado este, según el promedio de las bases salariales que tienen las otras universidades públicas para tales puestos, y, simultáneamente, bajar el porcentaje de la anualidad vigente de acuerdo con el bloque de legalidad que rige a la institución, y la sostenibilidad financiera a futuro.
- h) La propuesta debe asegurar, además, la competitividad salarial de la universidad sustentada en una política basada en percentiles.
- i) Finalmente, con la propuesta se debe incluir, además, el estudio técnico correspondiente, sobre el impacto financiero institucional, para los próximos 5 y 8 años, así como estudios actuariales previos de conocimiento del Consejo Universitario, y, las posibles medidas que se requiera adaptar para valorar su viabilidad, sostenibilidad financiera y su aplicación por etapas.

Para los fines del presente acuerdo, se entenderá por *salario único* el monto (remuneración) mensual que recibe la persona funcionaria por la labor que desempeña en el puesto o cargo que ejerce. Este salario único tendrá incorporado la anualidad, el beneficio de la dedicación exclusiva o prohibición, los criterios de responsabilidad, supervisión, dificultad, consecuencia del error, requisitos, experiencia, y, el sobresueldo por el ejercicio de cargo de autoridad en los puestos que corresponda. Igualmente, los beneficios contemplados en el Reglamento de Carrera Universitaria, en particular, la categoría profesional que ostenta la persona funcionaria que labora en el sector académico (régimen de méritos), u, otra normativa de carácter especial aplicable en la institución. Será actualizado anualmente de acuerdo con la inflación y con base en las encuestas salariales que al menos cada 3 años realice la Universidad, para asegurar el cumplimiento de la política salarial basada en percentiles.

En el caso de los puestos o cargos nombrados por elección o a plazo definido, una vez finalizado el período del nombramiento,

la persona que tenga propiedad en la institución, regresará a ocupar la plaza en propiedad, sujeto a los términos y condición de remuneración aplicables al puesto respectivo. En tal caso, no tendrá derecho a percibir ningún tipo de indemnización, ni podrá invocar tampoco, la aplicación del salario único al cargo que pase a ocupar, si no existe el régimen de salario único para dicho puesto.

- 2) Una propuesta de modificación del artículo 23 del Estatuto Orgánico, para conocimiento de la Asamblea Universitaria Representativa, sobre el reconocimiento salarial del miembro interno del Consejo Universitario por el ejercicio del cargo, concordante con el régimen salarial, que se proponga para las restantes remuneraciones de las autoridades de la institución.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio CRI-134-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 20.220 “PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0121 del 18 de diciembre del 2019 (REF.CU. 022-2020):**

“El proyecto corresponde a la aprobación de un Convenio Internacional presentado a trámite a la Asamblea Legislativa por el Presidente de la República y viene a modificar el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 19 de noviembre de 1964. La modificación tiene como objetivo la actualización en el campo de la cooperación educativa entre las Partes. Para definir si la UNED apoya el proyecto o solicita su improbación haré una breve referencia a los cambios propuestos en el Convenio Internacional. Los cambios propuestos son los siguientes, de los cuales he resaltado los temas que resultan de especial interés para que el Consejo Universitario defina si apoya el proyecto o no: *“La idea de enmienda al Convenio fue establecer un modelo de cooperación académica, que rindiera beneficios a los ciudadanos de ambas Partes a la hora de presentar sus atestados académicos tanto en Costa Rica como*

Brasil Además, se procurará ofrecer anualmente en instituciones de enseñanza superior reconocidas, vacantes para estudiantes de graduación y vacantes con becas para estudiantes de post-graduación que sean portadores de diplomas universitarios de cursos reconocidos en la otra Nación. A ello se adiciona que los certificados y diplomas de los niveles fundamentales, medio y superior, emitidos por las instituciones de enseñanza reconocidas en una de las partes contratantes, debidamente legalizados por las representaciones consulares competentes, serán aceptados sin necesidad de presentar exámenes adicionales, para la continuación de estudios de su titular, respetando los criterios de admisibilidad de cada institución.

Adicionalmente, los diplomas y títulos que habiliten para el ejercicio profesional expedidos por las instituciones de enseñanza superior reconocidas de una de las partes a los ciudadanos de la otra parte, debidamente legalizados por la repartición consular competente, serán reconocidos y/o revalidados en el país de origen del interesado, una vez satisfechas las exigencias y requisitos legales, reglamentarios y normativos vigentes.

...A los ciudadanos de ambas Partes Contratantes beneficiados con el presente artículo, les será concedida, en el territorio de la otra Parte Contratante, dispensa de pago de tasas de matrícula, de examen y demás tasas escolares..."

Por tratarse de un Tratado Internacional no es posible incluir modificaciones, solamente se podrán improbar uno o varios acuerdos o aprobar o improbar el mismo en su totalidad, por lo que sugiero se revisen los aspectos aquí resaltados para definir el acuerdo que el Consejo Universitario adoptará en relación con este proyecto.

SE ACUERDA:

Indicar a la Asamblea Legislativa que este Consejo Universitario no tiene objeciones al proyecto consultado, en el tanto:

- 1. Se respete la normativa de reconocimiento de grados y títulos, establecida por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), que rige para todas las universidades públicas y para aquellas personas que desean trabajar en el sistema universitario estatal.**
- 2. Exista reciprocidad institucional con otras universidades de Brasil, en el caso de la dispensa del pago de matrícula.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio HAC-391-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.497 “REFORMA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0123 del 18 de diciembre del 2019 (REF.CU. 024-2020):**

“El proyecto de ley pretende modificar el artículo 53 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en lo relativo al reconocimiento de carrera profesional especialmente dirigido a los funcionarios públicos que se desempeñen como policías. Siendo que la normativa aplicable al sector de la policía no afecta ni se relaciona con la normativa universitaria, y la Ley que se modifica no es aplicable a la UNED, recomiendo que no se emita criterio sobre dicha modificación, ya que excede las competencias y temas que resultan de interés para la Universidad. En caso de considerar indispensable remitir algún criterio a la Asamblea legislativa recomiendo se apoye el proyecto haciendo la observación de que dicha ley no aplica a la Universidad y que no se tienen comentarios en relación con el régimen salarial aplicable a los funcionarios que se desempeñan como policías para el Ministerio de Seguridad Pública.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que no se tienen observaciones ni comentarios sobre el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio CG-145-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se**

tramita bajo el Expediente 21.622 “LEY PARA REGULAR LAS DIETAS EN EL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE”.

2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-004 del 2 de enero del 2020 (REF.CU. 039-2020):**

“El proyecto plantea una ley que regule las dietas de las juntas directivas y órganos colegiados del sector público, sin embargo, en el texto del artículo 1° de dicha ley debe dejarse claramente establecido que no aplica a las Universidades Públicas ya que éstas mantienen autonomía constitucional que les permite establecer de forma interna la retribución de los órganos colegiados que operan en ellas. Si bien en el texto propuesto no se incluyen las universidades, la exclusión debe ser taxativa para que no se generen dudas o confusiones en el momento de su aprobación. Adicionalmente, y a modo de sugerencia se indica, que el texto de la ley propuesta no es clara en cuanto a la fijación estandarizada que pretende hacer de una dieta común para las instituciones públicas, por lo que, de no aclararse el texto, es posible que su aprobación genere problemas graves para su aplicación a quienes les resulte aplicable. Por lo expuesto recomiendo que NO se apoye el proyecto en estudio y por el contrario se haga llegar la solicitud puntual aquí descrita a los señores diputados.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CJ-21130-2379-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.130 “TOPE A LAS PENSIONES DE LUJO Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PENSIONES”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-007 del 2 de enero del 2020 (REF.CU. 042-2020):**

“El proyecto de ley busca poner tope a las pensiones de todos los regímenes vigentes en el país. A la fecha de emisión de este criterio ya se encuentran aportados al expediente del proyecto de ley el criterio jurídico y el económico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa por lo que de seguido transcribo un resumen de estos documentos y ambos documentos se adjuntan a este criterio para su revisión. Toda la documentación se adjunta para que se analizada y defina el Consejo Universitario la posición de adoptará sobre el proyecto. No obstante, la recomendación de esta asesoría es que se considere que ambos criterios hacen observaciones sobre posibles ilegalidades e incluso inconstitucionalidades que puede tener el proyecto en análisis por lo que, debe ajustarse de previo a adoptar la posición sobre el mismo.

El informe jurídico indica lo siguiente: “(...) Esta derogatoria se hace sin modificar en específico los regímenes, ni regularlos de forma adecuada y como se repite, lo más importante, sin un fundamento técnico que permita deducir razonablemente la subsistencia de los regímenes existentes, pues en un sistema razonable un tope a la pensión debe significar una modificación a la cotización del afiliado, si su cotización es para un monto de pensión más alto del tope señalado, así como la devolución de las demasías inmediatas de lo aportado con anterioridad. Véase que incluso en el Transitorio I del proyecto que nos ocupa se obliga a los diferentes regímenes a devolver cuotas que, supuestamente con el nuevo tope, los afiliados pagaron de más, devolución que se hará al momento de alcanzar la edad para jubilarse.

Reiteramos que todo esto requiere necesariamente un estudio actuarial que respalde la incidencia en los diferentes regímenes, su impacto y sostenibilidad.

Asimismo, el tope a la cotización del Estado puede incidir en la sostenibilidad del régimen específico, salvo que se demuestre otra cosa vía actuarial.

En virtud de lo anterior, esta asesoría considera que el proyecto de ley propuesto, en el tanto no se fundamente en estudios actuariales sobre impactos de la regulación en los diferentes regímenes y no prevea la disminución del monto de cuota de afiliación, según el caso, si actualmente se cotiza para una pensión mayor, así como la devolución de los montos de cuotas eventualmente pagadas de más por el afiliado de manera inmediata, todo debidamente respaldado por estudios actuariales que garanticen la no afectación a la sostenibilidad de los regímenes, podría ser inconstitucional, en el tanto no tiene un fundamento técnico, que demuestre la no afectación financiera de los regímenes existentes, cuyo impacto podría tener consecuencias no solo a las personas con expectativas de pensión, sino también a pensionados actuales, pues sus regímenes podrían eventualmente estar en peligro incluso por

la devolución de cuotas y nuevas formas de cotización, teniendo estos últimos derechos adquiridos.(...)

Aunado a las dudas de constitucionalidad planteadas, desde la perspectiva de esta asesoría, con la iniciativa, también se afectan los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues tácitamente, según lo planteado, se derogan los regímenes como los del Magisterio Nacional, Poder Judicial y Hacienda, sin que se pueda dimensionar los alcances de tal afectación. (...)" Oficio AL-DEST-IJU-174-2019 de fecha 12 de agosto de 2019 Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

El criterio económico indica lo siguiente:

"(...) Por los puntos señalados, esta Asesoría se permite sugerir que se realice una revisión al texto, la cual debe valorar los alcances y cobertura de la iniciativa en relación con las diferentes variables que se está proponiendo modificar, como la edad de retiro, montos y el tratamiento de las cuotas.

En especial se recomienda revisar lo concerniente al límite inferior de edad, establecido en el artículo 3, de tal manera que se aclare si afecta a los regímenes que operan bajo estudios actuariales y en lo relativo a si ese límite únicamente se aplicará a regímenes actuales con edades inferiores o si se considera como una edad única que afecta a los que actualmente tienen edades de retiro superior a la señalada.

En especial se debe aclarar cuál es el tratamiento con respecto a los regímenes complementarios, pues podrían ser afectados.

Además, resulta importante revisar la redacción del Transitorio, pues se puede prestar a confusión, por cuanto hace una referencia de las cuotas aportadas con el monto de pensión que se obtendría en el régimen original.

Igualmente, se debe valorar el análisis precedente en lo referente a los impactos señalados, pues en ellos se exponen las condiciones actuales de los regímenes que se pretende afectar. (...)" Oficio AL-DEST- IEC -081-2019 de fecha 25 de setiembre de 2019 Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

Por las razones expuestas en los informes del Departamento de Servicios Técnicos, el proyecto en análisis parece tener muchas inconsistencias en su redacción por lo que recomiendo NO apoyarlo en esta situación y hacer llegar a la Comisión correspondiente la presente observación."

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**

2. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio AL-CU-2019-0134 del 19 de diciembre del 2019 (REF. CU-035-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa que los siguientes proyectos de ley que llegaron en consulta a la UNED no serán atendidos, debido a que se encuentran en una etapa donde ya no es posible remitir observaciones, por lo que recomienda su archivo:

1. **Proyecto de Ley No. 21.110 “LEY DE CREACIÓN DEL MUSEO DE ENERGÍAS LIMPIAS”
Oficio SCU-2019-171
Fue aprobado en Plenario el 21 de noviembre de 2019**
2. **Proyecto de Ley No. 21.345“LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES”
Oficio SCU-2019-170
Ingresó a discusión al Plenario el 17 de diciembre de 2019**
3. **Proyecto de Ley No. 20.808 “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016”
Oficio SCU-2018-260
Ingresó a discusión al Plenario el 14 de noviembre de 2019**
4. **Proyecto de Ley No. 21.346 LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE LOBBY Y DE GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
Oficio SCU-2019-278
Ingresó a discusión al Plenario el 26 de noviembre de 2019**
5. **Proyecto de Ley No. 19.874 “Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política”
Oficio SCU-2018-251
Este tema está sin movimiento desde el año 2016 por lo que no se atenderá salvo que ingrese en consulta nuevamente en caso**

de que algún diputado o grupo de diputados decidan replantear el tema.

6. **Proyecto de Ley No. 20.848 “ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 4 Y UN ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, LEY N°6683 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS. IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO”**
Oficio SCU-2019-393
Ingresó a discusión a Plenario el 25 de noviembre de 2019

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
2. **Archivar los proyectos de ley indicados en el considerando de este acuerdo, sin observaciones por ser improcedente, dada su situación procedimental.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CPAS-909-2019 del 11 de diciembre del 2019, la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales remite en consulta a la UNED el texto sustituto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.345, “LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES”.**
2. **El proyecto fue consultado al señor José Antonio Segura, Sub-Director de la División de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA), quien visitó el Consejo Universitario e hizo una amplia explicación de las implicaciones del proyecto en análisis, así como de su participación en la comisión que lo tramita y de otros proyectos en trámite. De lo expuesto se destacan las siguientes observaciones anotadas por la señora Guiselle Bolaños Mora, miembro del Consejo Universitario:**
 - a) **En diciembre 2019 fue aprobada la Ley 9796 “Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución**

especial solidaria”, la cual se encuentra emitida y entrará en vigencia en junio 2020.

- b) La Sala Constitucional ha señalado que en materia impositiva como las cuotas o aportes a los regímenes no hay derechos adquiridos. En general las leyes no son de aplicación retroactiva en perjuicio de las personas.**
 - c) Este proyecto pretende recortar las pensiones a un máximo de ¢2.226.000 aproximadamente tanto a las pensiones actuales como a las futuras.**
 - d) Del total de aproximadamente 40.000 personas jubiladas hoy, hay aproximadamente 3.200 personas con pensiones superiores a este monto y faltan por pensionarse aproximadamente 6.500 dentro del Régimen Transitorio de Reparto.**
 - e) En la Ley 7531 Reforma integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio no se incluye la contribución especial del art. 71 en el Régimen de Capitalización Colectiva, pero este proyecto sí incluye a estos pensionados.**
- 3. El proyecto fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario y emitió el siguiente criterio, mediante el oficio AJ-CU-2020-019 del 17 de enero del 2020:**

“El proyecto de ley en consulta fue enviado por segunda vez a la UNED porque el pasado 10 de diciembre de 2019 se aprobó en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales un texto sustitutivo. Este segundo texto fue remitido a consulta el 11 de diciembre de 2019 con plazo ampliado para contestar al 24 de enero de 2020, sin embargo, el mismo fue remitido a la Secretaría del Plenario el 17 de diciembre de 2019 y se agendó en el Plenario el 16 de enero de 2020 pues ha sido convocado por el Poder Ejecutivo para su conocimiento y aprobación dentro de la agenda de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.

El texto incluye la modificación de lo siguiente: Los artículos 8, 11, 28, 31 y 43 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7302 de 8 de julio de 1992”

En la propuesta de modificación del artículo 30 bis se indica lo siguiente: *“Artículo 30 bis- En los casos en que, previa solicitud del interesado, se determine la existencia de saldos a su favor por concepto de pagos de pensiones no efectuados, cancelados parcialmente, o indebidamente realizados, la Dirección Nacional de Pensiones ordenará el respectivo desembolso, previa compensación*

de las eventuales sumas que se le hayan girado de más al peticionario. De igual manera, de presentarse algún error en el giro de las jubilaciones y las pensiones, la Dirección Nacional de Pensiones queda autorizada para rebajar en tratos proporcionales, no menores al diez por ciento (10%) del monto de la jubilación o pensión, la suma girada de más, previa audiencia a la persona interesada.” En este párrafo final se indica que los rebajos no serán menos al 10% pero no se pone tope superior a dicha rebaja y podría implicar una deducción muy alta que deje sin ingresos al beneficiario, por lo que sugiero se ponga el tope más bien para un máximo de deducción.

En los demás artículos propuestos no tengo observaciones.

Se remite el texto en consulta así como el presente informe para que el Consejo Universitario revise los datos y acuerde si envía observaciones al proyecto, el cual reitero se encuentra en agenda del Plenario a partir del 16 de enero 2020.”

SE ACUERDA:

- 1) **Manifiestar al Plenario de la Asamblea Legislativa la oposición de la UNED al proyecto de ley en análisis, por tener consideraciones contrarias a derecho e incluso posibles inconstitucionalidades. El proyecto produce afectaciones a los jubilados actuales, los cuales cotizaron montos calculados para una pensión específica y con este proyecto se modifica ese monto para el cual cotizaron. Esto estaría violentado el derecho a dicha pensión, el cual ya se encuentra consolidado, lo cual contraría el principio de irretroactividad de la ley. Asimismo, se indica que el proyecto contiene disposiciones que violentan la dignidad humana, así como los compromisos adquiridos por Costa Rica al suscribir la Convención Interamericana de los Derechos de la Persona Adulta Mayor.**
- 2) **Por las razones expuestas la UNED NO apoya la aprobación del proyecto en análisis.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 513-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 22 de enero del 2020 (CU.CPP-2020-001), referente a la Licitación Pública No. 2018LN-0000004-0017699999 “CONSTRUCCION DEL CEU DE PURISCAL”.**

2. El oficio CR-2020-0002 del 20 de enero del 2020 (REF.CU-066-2020), suscrito por la señora Eugenia Fallas Muñoz, secretaria Consejo de Rectoría, en el que se remite el expediente de la Licitación Pública No. 2018LN-0000004-0017699999 “CONSTRUCCION DEL CEU DE PURISCAL”.
3. La recomendación de la Comisión de Licitaciones en sesión 28-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019 (REF.CU-066-2020), en el que remite el análisis de la Licitación Pública No. 2018LN-0000004-0017699999 “CONSTRUCCION DEL CEU DE PURISCAL”.
4. El oficio O.J.2019-528 del 13 de diciembre del 2019 (REF.CU-066-2020), suscrito por la señora Elizabeth Baquero Baquero, Asesora Legal Oficina Jurídica, en el que indica que una vez revisada el acta de comisión no hay observaciones respecto a la adjudicación de la Licitación Pública No. 2018LN-0000004-0017699999 “CONSTRUCCION DEL CEU DE PURISCAL”.
5. La propuesta presentada por la empresa CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILÉS S.A., por medio de oficio de fecha 21 de octubre del 2019, contradice la posición presentada en el periodo de audiencias ante el Ente Contralor, y, la Universidad debe garantizar en todo proceso licitatorio la protección de los principios de igualdad, libre participación y transparencia, que privan en la contratación administrativa.
6. La oferta presentada por PROYEKTA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA, no cumple el requisito de Situación Financiera debido a que la Razón de Endeudamiento es superior a 2 para el año 2015, así como el Volumen de facturación es inferior al solicitado y los profesionales aportados no cumplen con la experiencia. (Ver documento DF-082-2019). Asimismo, se indica que no atendió en tiempo y forma la ampliación de la vigencia de las ofertas.
7. La oferta presentada por INGENIERIA EN PROYECTOS PROIN SOCIEDAD ANONIMA, no cumple el requisito de Situación Financiera debido a que la Razón de Endeudamiento es superior a 2 para el año 2015 y los profesionales aportados no cumplen con la experiencia. (Ver documento DF-082-2019). Asimismo, se indica que no atendió en tiempo y forma la ampliación de la vigencia de las ofertas.
8. La oferta presentada por PYP CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo con la resolución R-DCA-0987-2019, emitida por la Contraloría General de la República, no se conocen con claridad una serie de circunstancias en cuanto al detalle económico de su oferta, que la hacen potencialmente lesiva, debido a que dichas omisiones pueden tener una afectación

directa para la Administración en la fase de ejecución, lo cual la hace inelegible.

9. La oferta presentada por **CONSTRUCCIONES PEÑARANDA SOCIEDAD ANONIMA**, de acuerdo con la resolución R-DCA-0987-2019, emitida por la Contraloría General de la República, no se conocen con claridad una serie de circunstancias en cuanto al detalle económico de su oferta, que la hacen potencialmente lesiva, debido a que dichas omisiones pueden tener una afectación directa para la Administración en la fase de ejecución, lo cual la hace inelegible.
10. La oferta presentada por **CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILES SOCIEDAD ANONIMA**, sobrepasa el monto total estimado para dicha contratación.

SE ACUERDA:

Declarar infructuoso el proceso de la Licitación Pública 2018LN-000004-0017699999 “Construcción del Centro Universitario de Puriscal”, debido a que las ofertas no cumplen técnica o financieramente con los requisitos cartelarios y en concordancia con la resolución de R-DCA-0987-2019, emitida por la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1-b)

CONSIDERANDO:

El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 513-2020, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 22 de enero del 2020 (CU.CPP-2020-002), referente a la resolución R-DCA-0987-2019 emitida por la Contraloría General de la República, en la que deja en evidencia que la valoración realizada por la Unidad Técnica de Proyectos de la UNED mediante la nota OPR023-2019, de fecha 06 de mayo del 2019, suscrita por el Arquitecto Edwin Chavarría Montero, referente al análisis de las ofertas de la Licitación Pública 2018LN-0000004-0017699999 para la construcción del Centro Universitario de Puriscal (Folio 0618), presenta inconsistencias las cuales fueron detectadas por la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Rectoría realizar en el menor tiempo posible, la investigación para determinar las responsabilidades

correspondientes sobre las supuestas inconsistencias presentadas en el criterio técnico de la valoración de las ofertas, e informe a este Consejo Universitario de los resultados obtenidos y acciones tomadas al respecto.

Asimismo, se solicita a la administración revisar los mecanismos de control interno que se realizan en los procesos de licitación de obras de infraestructura.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 359-2020, Art. V, inciso 3) celebrada el 21 de enero del 2020 (CU.CAJ.-2020-007), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2768-2019, Art. III, inciso 1-a) celebrada el 03 de octubre del 2019 donde autoriza a la Comisión de Asuntos Jurídicos analizar integralmente el Reglamento de Teletrabajo de la UNED, a la luz de lo establecido en la Ley No. 21.141 para regular el Teletrabajo, aprobada recientemente por la Asamblea Legislativa.
2. El correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2019 (REF.C.U.884-2019) enviado por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, donde adjunta nota VP-CIT-2019-083 de fecha 05 de diciembre del 2019 suscrita por la señora Adriana Oviedo Vega, Coordinadora Comisión Institucional de Teletrabajo donde transcribe acuerdo de la Comisión Institucional de Teletrabajo, analizada en sesión 359-2020, celebrada el 21 de enero del 2020.

SE ACUERDA

Conceder prórroga hasta el 15 de marzo del 2020 para el cumplimiento por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, del acuerdo tomado en sesión 2768-2019, Art. III, inciso 1-a) celebrada el 03 de octubre del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2-b)**CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 359-2020, Art. V, inciso 4) celebrada el 21 de enero del 2020 (CU.CAJ-2020-009), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2708-2018, Art. IV, inciso 15) del 12 de diciembre del 2018, en el que se solicita a esa Comisión que elabore una propuesta de reglamento que norme las ausencias temporales del rector, tal y como se establece en el artículo 27 del Estatuto Orgánico, considerando entre otros aspectos, el principio de idoneidad, el cual establece que, el sustituto debe cumplir con los requisitos definidos para el puesto del titular.
2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2764-2019, Art. IV, inciso 2-a) celebrada el 19 de setiembre del 2019, donde solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que presente al Consejo Universitario una propuesta de Reglamento para las ausencias temporales del rector, con el fin de atender la recomendación de la Auditoría Interna, en relación con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA

Conceder prórroga hasta el 01 de julio del 2020 para el cumplimiento del acuerdo tomado en sesión 2708-2018, Art. IV, inciso 15) celebrada el 12 de diciembre del 2018, referente a la propuesta de creación del Reglamento para las Ausencias Temporales del Rector.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 2-c)****CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 359-2020, Art. V, inciso 5) celebrada el 21 de enero del 2020 (CU.CAJ-2020-011), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2677-2018, Art. III, inciso 9) celebrada el 19 de julio del 2018 referente al oficio R-726-2018 del 11 de julio del 2018 (REF. CU-539-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que presenta propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.
2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2744-2019, Art. III, inciso 7) celebrada el 20 de junio del 2019 referente al oficio

O.J.2019-257 del 13 de junio del 2019 (REF. CU-420-2019), suscrito por las señoras Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, y Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brindan dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2738-2019, Art. III, inciso 8), punto No. 4, del 23 de mayo del 2019 y aprobado en firme en sesión 2740-2019 del 30 de mayo del 2019, referente a la propuesta de modificación al artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

3. Lo dispuesto en la Ley 9635, sobre el pago del beneficio de la dedicación exclusiva.
4. Los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos consideran, que los artículos del Reglamento de Dedicación Exclusiva deben guardar concordancia entre ellos y con el bloque de legalidad que rige a la institución.
5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en esta sesión, Art. III, inciso 1), en el que se solicita a la administración una propuesta de modificación del Estatuto de Personal, que permita que la UNED cuente con un régimen salarial para todos los funcionarios.

SE ACUERDA

Autorizar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que analice integralmente el Reglamento de Dedicación Exclusiva, a la luz de las modificaciones de los artículos 4 y 7, que están pendientes de dictaminar, y, lo dispuesto en la Ley 9635 sobre el pago del beneficio de la dedicación exclusiva. El dictamen correspondiente de modificación, se brindaría a más tardar el 01 de julio 2020, en el cual se incluiría lo dictaminado para los artículos 4 y 7.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

La inquietud planteada por el señor César Alvarado Arguedas, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, en relación con las facilidades de pago de matrícula para los estudiantes de grado y pregrado de la UNED.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que estudie y presente alternativas para atender la inquietud planteada por el presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), señor César Alvarado.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El 30 de enero del 2020 vence el plazo para enviar a la Contraloría General de la República el presupuesto del 2019 con ajustes.

SE ACUERDA:

Realizar una sesión extraordinaria del Consejo Universitario, el miércoles 29 de enero del 2020, a las 10:00 a.m., con el fin de conocer como punto único el Presupuesto del 2019 con ajustes.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El informe brindado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho (REF. CU-079-2020), referente al comportamiento de la matrícula en el primer cuatrimestre del 2020.**
- 2. El incremento significativo que se demuestra con la información brindada por el señor rector.**

SE ACUERDA:

Solicitar al señor rector que, como representante oficial de la UNED, realice un comunicado de agradecimiento a la comunidad universitaria y a la ciudadanía costarricense, por la confianza que han depositado en la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2784-2019, Art. V, inciso 1-a), celebrada el 12 de diciembre del 2019, en el que concedió permiso al señor Eduardo Castillo Arguedas, miembro del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones del plenario y comisiones, del 13 de enero al 13 de marzo del 2020.
2. Que el señor Eduardo Castillo Arguedas no tomará el permiso solicitado.

SE ACUERDA:

Dejar sin efecto el acuerdo tomado en sesión 2784-2019, Art. V, inciso 1-a), celebrada el 12 de diciembre del 2019, dado que a partir del 13 de enero del 2020 el señor Eduardo Castillo se incorporó a sus labores en el plenario del Consejo Universitario y en la Comisión Plan Presupuesto, en su calidad de coordinador.

ACUERDO FIRME

AMSS***